



**RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE NUEVO PLAZO
FORMULADA POR AUSTRALIS MAR S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL A-008-2023

Santiago, 17 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 549, de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/ROL A-008-2023, de fecha 3 de abril de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL A-008-2023, con la formulación de cargos a Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, "la empresa"), en relación a los Centros de Engorda de Salmones (en adelante, "CES") Melchor 1 (RNA 110830) y CES Melchor 4 (RNA 110807), todos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de abril de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un PdC, junto con sus respectivos anexos y documentos, del cual el denominado "Procedimiento Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, AS-P-RP-168. Versión 00 Fecha revisión 17-04-2023", solicitó su reserva.

3. Que, mediante Res. Ex. N°3/ ROL A-008-2023, de fecha 21 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por



presentado el PdC de fecha 25 de abril de 2023, y tener por acompañados sus respectivos anexos y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, requirió incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido, que deberá ser presentado a esta SMA en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

4. Que, la resolución precedente fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 26 de julio de 2023, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

5. Que, con fecha 14 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó, en lo principal, fijar un nuevo plazo de 21 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original y en subsidio que se otorgue un nuevo plazo de 15 días hábiles para la presentación de un Programa de cumplimiento refundido, que incorpore las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N°3/ ROL A-008-2023.

6. Que, la empresa funda su solicitud en que las principales observaciones efectuadas *“Requieren de una modelación de dispersión de la materia orgánica del Centro de Engorda y, atendidos sus resultados, comparar con el escenario evaluado ambientalmente, complementar el Informe de Efectos, e identificar la necesidad de ajustar o incorporar acciones al Programa refundido. Es decir, un trabajo de integración general de los resultados, al término de cada uno de dichos pasos y análisis; sin que pueda cada uno ser finalizado independientemente”*, especificando la necesidad de realizar al menos las siguientes actividades:

- I. *Recopilar y sistematizar antecedentes de cada expediente de evaluación ambiental de CES involucrados.*
- II. *Identificar el escenario ambientalmente (en evaluaciones ambientales que datan del 2007 y poseen distintos estándares de información).*
- III. *Modelar los Centros de Engorda de Salmónidos (“CES”) objeto de cada formulación de cargos, utilizando el software New Depomod.*
- IV. *Emitir un Informe Final de Modelación por CES.*
- V. *Analizar ambientalmente, y comparar los resultados de dichas modelaciones con el escenario evaluado ambientalmente.*
- VI. *Complementar los informes de Efectos con los resultados anteriores.*
- VII. *Evaluar la necesidad de ajustar o incorporar nuevas acciones.”*

7. Que, en particular, la empresa hace referencia a otros 20 procedimientos sancionatorios en los cuales también se ha formulado observaciones al PdC y cuyos plazos se computan de forma paralela. Agrega que ha contratado a dos consultoras para la elaboración de la modelación solicitada y elaboración del informe de efectos respectivamente, las cuales requieren de un mínimo de 8 días hábiles conjuntos para generar y procesar la información para cada CES. Adicionalmente, acompaña una carta Gantt con los plazos necesarios para hacerse cargo de las demás observaciones formuladas.



8. Que, la solicitud de fijación de nuevo plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo original para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

9. Que, por otro lado, efectivamente para que las observaciones realizadas al PDC presentado sean atendidas y resueltas en forma fundada, en particular las relativas a la modelación de la dispersión de la materia orgánica, y su respectiva comparación con lo estimado durante la evaluación ambiental del proyecto aprobado, así como la inclusión, dentro de los resultados de la modelación, de aquella información referida a otros parámetros distintos a los presentados en los anexos del PdC, se requiere realizar una búsqueda de la información original de la evaluación del proyecto, luego su procesamiento en los términos que la aplicación de la modelación requiere, así como la nueva modelación y la evaluación de los resultados, por lo que se estima que un nuevo plazo resulta razonable y técnicamente consistente con lo requerido, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

10. Que, en cuanto a la extensión de lo solicitando por la empresa, esto es, 21 días hábiles o 15 días hábiles en subsidio, a partir de la carta Gantt acompañada se observa que si bien la Res. Ex. N° 3/Rol A-008-2023 fue notificada con fecha 26 de julio de 2023, la elaboración de la modelación se iniciaría recién en septiembre de 2023, y que las actividades informadas por la empresa se concentrarían en 16 días hábiles en total, sin justificación de los periodos intermedios en donde no se realizarán actividades relativas a los CES que son objeto del presente procedimiento sancionatorio. En razón de lo anterior, se estima que un nuevo plazo resulta razonable y técnicamente consistente con lo requerido, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la fijación de un nuevo plazo adicional de **15 días hábiles**, en los términos que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. **ACoger LA SOLICITUD** de la empresa, en el sentido de establecer un nuevo plazo de **15 días hábiles** para que Australis Mar S.A. presente el programa de cumplimiento antes referido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado en su presentación de 22 de noviembre de 2022, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A., en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]





ASIMISMO, notificar a Peter Hartmann Samhaber, en Riquelme N° 348, comuna de Coyhaique, Región de Aysén y al Sindicato “Nuevo Amanecer, en su correo electrónico [REDACTED]

Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/GTP/JJGR

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda., [REDACTED]
- Peter Hartmann Samhaber, en representación del Comité Pro Defensa y la Flora y Fauna en Riquelme N° 348, comuna de Coyhaique, Región de Aysén
- Fabián Teca Fuenzalida, Presidente del Sindicato “Nuevo Amanecer”, [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén de la SMA.

A -008-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

